



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00115-15

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/158/2015

Fecha de Clasificación: 11/11/2015
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: .

Confidencial: Datos personales del
particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG

Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público: OMR

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince.

Vistos para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos, se dicta la siguiente resolución, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha seis de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/0281/2015, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con el objeto de revisar las actividades de aprovechamiento de recursos maderables y no maderables, que se realizaron o se están realizando, verificando si cuenta con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, en el terreno ubicado en el paraje denominado "La veredita", en las coordenadas geográficas 19° 01' 13.4" de latitud Norte y 99° 13' 17.4" de longitud Oeste.

II.- En fecha siete del mes de agosto del año dos mil quince, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-09-34-2015.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I,

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que con fecha siete de agosto de dos mil quince, al cumplimentar la orden de inspección referida en el RESULTANDO I, inspectores federales los CC. ALEJANDRO RESENDIZ ZAVALA, GUILLERMO NAVARRO ÁNGELES, JORGE OLGUÍN FELIPE y ELSA RIVERA SÁENZ, al estar constituidos en el paraje denominado "LA VEREDITA" ubicado dentro de los terrenos forestales de la comunidad de Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Morelos, dentro de las coordenadas geográficas 19° 01' 13.4" de latitud Norte y 99° 13' 17.4" de longitud Oeste, circunstanciaron lo siguiente "...se observa un camino de terracería de aproximadamente ochocientos metros lineales con un ancho de diez metros aproximadamente de ancho observando hacia el interior bosque templado de pino encino y hacia la parte noroeste se observan cinco socavones de las siguientes medidas: socavón uno 13.0x 6.0 x 2.0 m, el cual arroja un volumen extraído de 156.0 m³ (ciento cincuenta y seis metros cúbicos); socavón dos 8.20 x 5.0 x 2.0 metros, el cual arroja un volumen de 82.0 m³ (ochenta y dos metros cúbicos); socavón tres 6.0 x 9.0 x 3.0 m, el cual arroja un volumen de 163.0 m³ (ciento sesenta y tres metros cúbicos); socavón cuatro 11.0 x 9.0 x 3.0 metros el cual arrojó un volumen de extracción de tierra de monte de 297 m³ (doscientos noventa y siete metros cúbicos) y el último y el quinto socavón con medidas de 10.0 x 2.0 x 19.0 metros el cual arroja un volumen de extracción de tierra de monte de 380 m³ (trescientos ochenta metros cúbicos). En todos los socavones se observa la remoción de capa vegetativa y estrato arbóreo observándose en pie ocho arboles de encino y tres de pino con las raíces expuestas, así como dos tocones de encino de .50 cm de diámetro...en el último o quinto socavón se observó el apilamiento de madera motoserrada para llevar a cabo la preparación y combustión de un horno de carbón, dicha madera al ser medida y cubicada arroja un volumen de 7.074 m³ (siete metros con punto cero setenta y cuatro decímetros cúbicos) de madera motoserrada de encino en estado verde, trozas de diversas dimensiones..."; y toda vez que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar la propiedad, posesión ni legal procedencia de la materia prima



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

forestal maderable en cuestión, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** del producto forestal maderable, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones y bajo la guarda y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a las que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo definitivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuarlo, por lo que se determina el archivo definitivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se decreta **EL DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en 7.074 m³ (siete metros con punto cero setenta y cuatro decímetros cúbicos) de madera motoserrada de encino en estado verde, trozas de diversas dimensiones, mismas que se encuentran en las instalaciones y bajo la guarda y custodia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL ACUERDO
CONSTE
CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

REVISÓ

LIC. CECILIA MOLINA ROSETE